



REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UJED

El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango aprobado por la H. Junta Directiva el día 7 de febrero de 1998, constituye el marco normativo del Reglamento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la UJED.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1o. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 2o. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura y tienen como finalidad la formación de especialistas, maestros en derecho e investigadores del más alto nivel. Al aprobar los estudios de posgrado, se otorgará como constancia, según corresponda, diploma de especialización, grado de maestro o grado de doctor.

Artículo 3o. Los planes y programas de estudio deberán fomentar la formación multi e interdisciplinaria, procurando la actualización permanente de la metodología y los contenidos de las actividades académicas.

Artículo 4o. En lo sucesivo, cada vez que se diga División, se referirá a la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho; Facultad, a la Facultad de Derecho; director, al director de la Facultad de Derecho; jefe de la División, al jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho; Consejo, al Consejo Académico de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho; secretario, al secretario de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho.



CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 5o. Las acciones y actividades de la División se sustentarán en: la profundización y ampliación de los conocimientos que requiere el ejercicio profesional en un área específica; la formación para el ejercicio de la docencia de alto nivel; y la preparación de los alumnos para la realización de investigación en la ciencia jurídica.

Artículo 6o. Adicionalmente a los cursos normales se podrán impartir cursos de actualización, diplomados, talleres, seminarios y conferencias para el efecto de ofrecer a los profesionales del derecho los avances científicos en las distintas áreas de la disciplina jurídica.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 7o. La División de Estudios de Posgrado estará integrada por:

- I. El director de la Facultad.
- II. El jefe de la División.
- III. El Consejo Académico
- IV. El secretario.
- V. Los coordinadores.
- VII. El personal docente, investigadores, alumnos y administrativos.

Artículo 8o. Las autoridades de la División son: el director de la Facultad y el jefe de la División, este último podrá delegar funciones en el secretario de la División.

El órgano académico y normativo por excelencia dentro de la División será el Consejo Académico.

Artículo 9o. Son atribuciones del Director de la Facultad, en relación a la División, las siguientes:

- I. Convocar y presidir el Consejo Académico o en su defecto delegar dicha función al jefe de la División.
- II. Proponer a la H. Junta Directiva de la UJED proyectos de desarrollo académico.



- III. Proponer al Rector el nombramiento del jefe de la División.
- IV. Proponer a Rector el personal docente, de investigación, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las funciones de la División.
- V. Expedir los documentos inherentes a sus facultades.
- VI. Acordar con el jefe de la División, respecto a la opinión que debe emitirse sobre la revalidación y reconocimiento de estudios de posgrado.
- VII. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en la División.
- VIII. Presentar al Rector el presupuesto anual de la División.
- IX. Cuidar el cumplimiento de este Reglamento, así como las demás disposiciones de la legislación universitaria aplicable.
- X. Aplicar las sanciones que determine la legislación universitaria.
- XI. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la legislación universitaria.

Artículo 10. El jefe de la División deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Poseer grado de doctor en derecho o en última instancia, grado de maestro en derecho.
- III. Tener una antigüedad académica en la División como profesor o investigador, cuando menos de tres años.

Artículo 11. El jefe de la División, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento de la División y representar a la misma.
- II. Convocar al Consejo Académico de la División.
- III. Concurrir a la sesión del Consejo de Estudios de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- IV. Organizar los cursos y estudios de posgrado que en ella se impartan.
- V. Proponer al director de la Facultad el personal académico y administrativo de la División.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del Consejo de Estudios de Posgrado y del Consejo Académico de la División.
- VII. Elaborar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la División.
- VIII. Presentar al director un informe anual de actividades.
- IX. Presentar un informe académico al Consejo de Estudios de Posgrado, en la fecha que éste determine.



- X. Convocar y presidir reuniones periódicas con funcionarios y personal docente de la División
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y las normas correspondientes.

Artículo 12. El secretario de la División de Estudios de Posgrado, deberá ser catedrático o investigador de la Facultad; con una antigüedad mínima de tres años al momento de su designación; tener diploma de especialización en alguna de las ramas del derecho, pero de preferencia que tenga grado de maestro o de doctor.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del secretario de la División:

- I. Auxiliar al jefe de la División.
- II. Suplir al jefe de la División en sus faltas temporales.
- III. Coordinar actividades sobre aspectos de organización general, especialmente, aquellas relacionadas con la docencia y la superación académica de la División.
- IV. Tramitar la correspondencia oficial, despachar acuerdos del jefe de la División y tener a su cuidado el o los libros que sean necesarios para llevar el registro de la vida académica de la División.
- V. Las demás que le concede este Reglamento y las que le delegue el jefe de la División.

Artículo 14. El Consejo Académico se integrará por:

- I. El director de la Facultad.
- II. El jefe de la División; quien fungirá como secretario del Consejo y suplirá al director en sus ausencias.
- III. Un catedrático electo por los académicos de las especialidades que se cursen; uno elegido por los académicos de la maestría y uno por los del doctorado.
- IV. Un alumno de las especialidades que se cursen, electo por sus compañeros; uno por los de la maestría y uno por los del doctorado.

Artículo 15. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre modificaciones y creación de planes y programas de estudio.
- II. Elaborar y en su caso proponer al Consejo de Estudios de Posgrado de la UJED, las reformas al reglamento de la División, para que este consejo a su vez, y previa aprobación las turne a la H. Junta Directiva de la UJED.



- III. Resolver sobre la procedencia de los casos de excepción para la permanencia en los cursos que se impartan en la División, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.
- IV. Proponer iniciativas de modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, presentándolas al Consejo de Estudios de Posgrado.
- V. Asesorar al jefe de la División sobre los problemas académicos que se susciten en el funcionamiento de la División.
- VI. Dispensar el requisito que establece la fracción III del artículo 26 a quienes acrediten la suficiente experiencia profesional en la rama del derecho que pretendan estudiar.
- VII. Nombrar jurados para exámenes de admisión de alumnos de acuerdo con las normas reglamentarias de esta División.
- VIII. Designar asesores, directores de tesis o tutores, según sea el programa que esté vigente. Supliendo en su caso al director, al jefe de la División o ambos, previa solicitud del interesado.
- IX. Aprobar las líneas de investigación, con base en las cuales se formularán los protocolos.
- X. Aprobar los temas y los protocolos a desarrollar para la obtención de grados académicos, supliendo en su caso al director, al jefe de la División o ambos, previa solicitud del interesado.
- XI. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 16. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones de la VI a la IX del artículo anterior, el Consejo Académico se integrará con la representación de los catedráticos y el jefe de la División. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en la fracción X, el Consejo Académico nombrará un comité que evalúe los protocolos de investigación.

Artículo 17. El comité que nombre el Consejo para los efectos señalados en la fracción X del artículo quince, se compondrá de tres académicos o investigadores de la propia División, que cuenten con grado académico similar o superior al que se pretende obtener, o bien, por académicos o investigadores invitados de otras universidades que cumplan con el perfil señalado.

Antes de dictaminar el asunto correspondiente, el Comité escuchará en sesión pública la exposición verbal del alumno autor del proyecto o de la tesis.



Artículo 18. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces en el semestre.

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES

Artículo 19. Cuando a juicio del jefe de la División, un curso requiera de la labor académica de un coordinador, éste será designado por el propio jefe de la División con aprobación del director de la Facultad.

Los coordinadores deberán tener reconocida capacidad académica en la disciplina que es materia del curso y contar con diploma de especialización, grado de maestro o de doctor, según el caso.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO E INVESTIGADORES

Artículo 20. La categoría de personal académico de la División, así como sus derechos y obligaciones serán los establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UJED.

Artículo 21. Para impartir cursos de posgrado se requiere tener el diploma de especialización o grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que va a desempeñarse como docente.

En casos excepcionales, previa autorización del Consejo, podrá ser nombrado profesor una persona que no cumpla la condición anterior.

Artículo 22. Los docentes visitantes serán considerados como maestros extraordinarios y se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento del personal académico de la UJED.



Artículo 23. Las asignaturas serán impartidas exclusivamente por el profesor que haya sido designado para enseñar una materia, por lo que no se admitirán adjuntos, ayudantes de profesor o auxiliares, salvo en tratándose de docentes visitantes y previa autorización del jefe de la División. En casos excepcionales el profesor podrá solicitar al jefe de la División, con razonable anticipación, la suplencia de sus faltas. La autorización podrá concederse para la impartición de no más de tres clases.

Artículo 24. Los investigadores de la División se dedicarán a desarrollar las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Académico, a revisar los avances en las investigaciones de los alumnos para obtener diploma de especialización, grado de maestro o de doctor, y a impartir clase.

CAPÍTULO VI DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 25. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica del derecho. Los planes de estudio de especialización deberán tener por lo menos 75 créditos.

Artículo 26. Para ser alumno de una especialización se requiere, además de los requisitos que exigen los artículos 26 y 28 del Reglamento de Estudios de Posgrado, los siguientes:

- I. Presentar y aprobar el examen de admisión que formule la División.
- II. Tener título de licenciado en derecho, o bien constancia de terminación de estudios, con la obligación de presentar el título, en el plazo de seis meses.
- III. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura un promedio general no menor de ocho.
- IV. Aprobar íntegramente el semestre básico.
- V. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberá presentar constancia del dominio de este idioma.
- VI. Los demás de tipo administrativo que sean fijados en la convocatoria.

Artículo 27. El plazo para cursar una especialidad, una vez aprobado el semestre básico, será de dos semestres. El plazo para obtener el diploma será el doble de la duración de los



estudios correspondientes contados a partir de su conclusión. El plazo podrá ampliarse a solicitud justificada del director de tesis con la aprobación del Consejo.

Artículo 28. Para permanecer inscrito en la especialidad se deberá:

- I. Realizar la inscripción correspondiente en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique.
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el plan de estudios, así como con los requerimientos, asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio plan de estudios, el presente reglamento y los que fije el titular de la materia.
- III. Asistir a las actividades académicas de apoyo, que organice la División.

Artículo 29. El alumno una vez aprobados los cursos del plan de estudios, en los plazos y con los requerimientos previstos en la legislación universitaria, en el propio plan de estudios y en el presente reglamento tendrá las siguientes opciones de titulación para las especialidades en derecho, a su elección:

- I. Presentar un trabajo monográfico con una extensión mínima de cincuenta cuartillas y máxima de cien, con una bibliografía mínima de quince obras de consulta, supervisado y aprobado por un director de tesis, quien como mínimo deberá poseer diploma de especialidad en la materia sobre la que verse el trabajo monográfico, y aprobar un examen ante un jurado compuesto de tres propietarios y un suplente, quienes necesariamente deberán ser reconocidos como maestros de la Facultad o de la División, y poseer como mínimo diploma de especialidad en la materia sobre la cual se elabore el trabajo de investigación del sustentante y quienes igual que el director de tesis, serán nombrados por el director de la Facultad conjuntamente con el jefe de la División; El trabajo monográfico deberá ser aprobado por al menos tres de los sinodales, en un plazo que no exceda de dos meses a partir de que se reciba el trabajo para su revisión, salvo causa no imputable a ellos. El sinodal que incumpla con la obligación anterior, será apercibido para que dentro de un término de cinco días hábiles emita el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, será sustituido inmediatamente y no volverá a ser parte de un jurado de examen dentro de un año contado a partir de la fecha en que sea substituido. Asimismo, el sinodal que habiendo sido apercibido para que emita el voto correspondiente, reincida en la



misma conducta, será inhabilitado por un año para ser parte de un jurado de examen, contado a partir de la fecha en que se dé la conducta reincidente. Los sinodales no podrán sugerir al alumno que realice modificaciones sustanciales al trabajo sometido a su revisión. Aquel sinodal que emita voto no aprobatorio del trabajo, no podrá ser parte del jurado que realice el examen al sustentante, o

- II. Aprobar un examen general de conocimientos sobre alguno de los temas relacionados con la especialidad que haya cursado, ante un jurado compuesto por tres sinodales propietarios y un suplente, quienes preferentemente deberán ser reconocidos catedráticos de la Facultad de Derecho o de la División, y poseer como mínimo diploma de especialidad sobre la materia que versará el examen, quienes serán nombrados por el Director de la facultad conjuntamente con el jefe de la división.

CAPÍTULO VII DE LA MAESTRÍA

Artículo 30. Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina jurídica y tendrán los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación; y formarlo para el ejercicio de la docencia de alto nivel. Los planes de estudio de maestría deberán contener cuando menos 90 créditos.

Artículo 31. Para ser alumno de la maestría, además de los requisitos previstos en los artículos 26 y 28 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, se requieren los siguientes:

- I. Poseer título de licenciado en derecho.
- II. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura, un promedio general no menor de ocho. Para los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, el ingreso estará condicionado a la revalidación de sus estudios, además de la evaluación de su desempeño académico en los estudios previos;
- III. Tener un certificado de comprensión de lectura de un idioma diferente al español. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberán



- presentar la constancia del dominio de este idioma.
- IV. Presentar constancia de aprobación de los créditos de una especialidad.
 - V. Los demás de tipo administrativo que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 32. Para permanecer inscrito en la maestría, el estudiante deberá:

- I. Realizar la inscripción correspondiente en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique.
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el plan de estudios, así como con los requerimientos de asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio plan de estudios, el presente reglamento y, aquellos que fije el titular de la materia.
- III. Asistir a las actividades académicas de apoyo que organicen las autoridades de la División.

Artículo 33. El plazo máximo para obtener el grado de maestro será el doble de la duración de los estudios correspondientes contados a partir de su conclusión. El plazo podrá ampliarse a solicitud justificada del director de tesis con la aprobación del Consejo.

Artículo 34. El alumno una vez acreditados los cursos del plan de estudios de maestría en el plazo máximo establecido en la legislación universitaria, tendrá las siguientes opciones de titulación para obtener el grado de maestro a su elección:

- I. Elaborar una tesis de grado con una extensión mínima de cien cuartillas y máxima de ciento cincuenta, con una bibliografía mínima de veinte obras de consulta, supervisada y aprobada por un director de tesis, quien necesariamente debe poseer el grado de doctor o maestro en derecho; y aprobar un examen ante un jurado compuesto de tres propietarios y dos suplentes, quienes necesariamente deberán tener grado de doctor o maestro en derecho, ser profesores de la Facultad o de la División, y quienes igual que el director de tesis serán nombrados por el director de la Facultad conjuntamente con el jefe de la División. La tesis de grado deberá ser aprobada por al menos cuatro sinodales, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la recepción de la tesis, salvo causa no imputable a ellos. El sinodal que incumpla con la obligación anterior, será apercibido para que dentro de



un término de cinco días hábiles emita el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, será sustituido inmediatamente y no volverá a ser parte de un jurado de examen dentro de un año contado a partir de la fecha en que sea substituido. Asimismo, el sinodal que habiendo sido apercibido para que emita el voto correspondiente, reincida en la misma conducta, será inhabilitado por un año para ser parte de un jurado de examen, contado a partir de la fecha en que se dé la conducta reincidente. Los sinodales no podrán sugerir al alumno que realice modificaciones sustanciales a la tesis sometida a su revisión. Aquel sinodal que emita voto no aprobatorio de la tesis, no podrá ser parte del jurado que realice el examen al sustentante, o

- II. Aprobar un examen general de conocimientos, ante un jurado compuesto por tres sinodales propietarios y dos suplentes, quienes preferentemente deberán ser reconocidos catedráticos de la Facultad de Derecho o de la División, y poseer grado de Maestro o Doctor, quienes serán nombrados por el Director de la facultad conjuntamente con el jefe de la división.

CAPÍTULO VIII DEL DOCTORADO

Artículo 35. El objetivo de los estudios de doctorado es la formación de investigadores del más alto nivel en la ciencia jurídica y proporcionarle una sólida formación académica.

Artículo 36. Para ingresar a los estudios de doctorado los aspirantes deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 28 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, con los siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho.
- II. Acreditar mediante certificado de estudios de licenciatura un promedio no menor a ocho.
- III. Contar con el grado de maestro, o haber aprobado la totalidad de las asignaturas de la maestría, con un promedio general mínimo de 9.0 en el tiempo ordinario de permanencia.



- IV. Presentar constancia de comprensión de lectura de dos idiomas de entre los siguientes: inglés, francés, italiano o alemán.
- V. Cumplir con los demás requisitos administrativos que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 37. Para permanecer inscrito en el doctorado, el estudiante deberá:

- I. Realizar cada semestre la reinscripción y el pago correspondiente en las fechas que indique la convocatoria.
- II. Cumplir con las actividades académicas previstas en el plan de estudios, así como con los requerimientos de asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio plan de estudios, el presente Reglamento y aquellos que fije el titular de la materia

Artículo 38. El estudiante que se encuentre inscrito en el doctorado y no pueda continuar con sus estudios, deberá tramitar su baja, a fin de no acumular evaluaciones no aprobatorias que provoquen su baja automática y definitiva. El estudiante que se haya dado de baja en el doctorado y solicite su reingreso, deberá formular una petición dirigida al Jefe de la División, quien valorará las razones de su baja y las posibilidades de su reingreso, en todo caso el estudiante se someterá a los requisitos que le sean indicados. La autorización para reinscribirse en el doctorado se concederá al estudiante en una sola ocasión.

Una vez concluidos los estudios de doctorado, el doctorando dispone de un término igual al doble de la suma de todos los semestres necesarios para concluir estos estudios, incluyendo en este tiempo el relativo al semestre básico. El plazo podrá ampliarse a solicitud justificada del director de tesis con la aprobación del Consejo.

Artículo 39. Para la obtención del grado de doctor en derecho se requiere:

- I. Haber obtenido el total de los créditos del plan de estudios en los términos previstos por la legislación universitaria y las normas complementarias del posgrado.
- II. Acreditar en forma total los requisitos establecidos en el artículo 36.
- III. Presentar un protocolo de investigación, conforme a las líneas de investigación establecidas en el presente Reglamento, en su artículo 49 ante el asesor de tesis.
- IV. Contar con el visto bueno del asesor de tesis sobre el trabajo de investigación que se presenta para obtener el grado, quien previamente le haya sido nombrado por el



director de la Facultad conjuntamente con el Jefe de la División, y que necesariamente deberá poseer el grado de doctor en derecho y ser profesor de la Facultad o de esta División preferentemente, o bien profesor visitante. El Consejo Académico, considerando la alta calidad en los proyectos de investigación que impliquen la generación de nuevos conocimientos y contribuyan al desarrollo del pensamiento jurídico nacional, podrá autorizar la elaboración de tesis colectivas o la dirección de tesis colectivas;

- V. Obtener el voto aprobatorio de la tesis doctoral de al menos seis de los miembros del sínodo, formado por cinco titulares y dos suplentes, quienes deberán cubrir los requisitos previstos en la fracción anterior; Los sinodales, deberán emitir su voto en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir de la recepción de la tesis, salvo causa no imputable a ellos. El sinodal que incumpla con la obligación anterior, será apercibido para que dentro de un término de cinco días hábiles emita el voto correspondiente, y en caso de no hacerlo, será sustituido inmediatamente y no volverá a ser parte de un jurado de examen dentro de un año. Los sinodales no podrán sugerir al alumno que realice modificaciones sustanciales a la tesis sometida a su revisión. Aquel sinodal que emita voto no aprobatorio de la tesis, no podrá ser parte del jurado que realice el examen al sustentante.
- VI. Aprobar el examen oral de grado que se realizará el día y la hora designada conjuntamente por el director de la Facultad y el Jefe de la División.

Artículo 40. Se preferirá que un mismo asesor oriente la investigación doctoral hasta su culminación. Cuando por causas de fuerza mayor la relación académica entre el asesor y el estudiante deba suspenderse o darse por terminada, deberán hacerlo saber al Jefe de la División, a través de un escrito en el que se expresen las razones, las cuales serán valoradas por el Jefe de la División.

Artículo 41. Cuando por causas como enfermedad, incapacidad, licencia, renuncia, año sabático o cualquier otra razón justificada, un asesor no pueda continuar con su función, el Jefe de la División acordará de inmediato su sustitución por un asesor que continúe con la orientación de la o las investigaciones.

Artículo 42. La tesis de grado, debe contemplar aspectos teóricos y prácticos tendientes a la solución del problema planteado, la cual durante su desarrollo será supervisada por el director de tesis designado.



CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 43. Para tener derecho a someterse a la evaluación final y ser evaluado en los cursos regulares, se deberá:

- I. Acreditar el 80% de asistencias. Si un estudiante en algún momento del curso acumula faltas por más del 20% será dado de baja del curso por parte del profesor y no tendrá derecho a ser evaluado, por lo que en el acta correspondiente se consignará en términos de N.T.D. (no tiene derecho).
- II. Haber cumplido con los requisitos que el profesor del grupo haya establecido oportunamente para ser evaluado. Para ello, el profesor deberá en la primera semana de clase entregar a la secretaría de la División, así como a cada estudiante, el programa de su materia conteniendo el señalamiento de la bibliografía mínima para su desarrollo y la forma de evaluación del curso; para este efecto se establecen como criterios, objetivos: exámenes parciales o final, exposición de temas, trabajos de investigación, y el trabajo monográfico final.

Artículo 44. El trabajo monográfico deberá referirse a un tema del curso o relacionado con él, previamente autorizado por el profesor. Su extensión será de treinta cuartillas como mínimo y cincuenta como máximo a doble espacio. Deberá contener una bibliografía mínima de cuando menos cinco obras de consulta.

Artículo 45. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios.

Artículo 46. El resultado de los exámenes se hará constar en actas, ajustándose a las disposiciones relativas del Reglamento General de Exámenes de la UJED. Se considerará como calificación mínima aprobatoria ocho.

Artículo 47. En los casos en que exista conflicto o enemistad manifiesta entre el alumno y el profesor que imparta la cátedra, a solicitud de cualquiera de ellos se podrá sustituir al profesor únicamente en la evaluación, siempre y cuando se haga la solicitud



correspondiente ante el jefe de la División, cuando menos un mes antes de que concluya el curso, y éste oyendo a la otra parte así lo determine.

Se podrá interponer el recurso de revisión sobre el resultado de la evaluación expresada por el profesor de la materia, siempre que la evaluación corresponda a exámenes escritos o trabajos de investigación presentados por el alumno.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan hecho públicos los resultados, ante el jefe de la División o ante el director de la Facultad en el caso de que el resultado que se impugna haya sido dado por el jefe de la División como profesor. El recurso presentado se turnará al Consejo, quien designará una comisión revisora que rendirá un dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se les entregue el expediente del caso a revisión.

Artículo 48. Para permanecer en los estudios de posgrado, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas de los cursos respectivos y en caso de no acreditar algunas de las materias, solo tendrá derecho a una segunda oportunidad para aprobarlas. La acumulación de dos evaluaciones no aprobatorias o la no presentación de la misma asignatura en dos ocasiones, causará la baja automática del alumno.

CAPITULO X DE LAS ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49. Las áreas de investigación son: a) derecho constitucional, administrativo y procesal constitucional; b) teoría del estado, sociología jurídica, filosofía del derecho y teoría del derecho; c) derecho penal, derecho procesal penal, criminología y derecho penitenciario; d) derecho civil, derecho mercantil, derecho procesal y familiar; e) derecho agrario, derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y derecho procesal social; f) derecho internacional y comercio exterior; g) derecho fiscal y finanzas públicas, h) pedagogía jurídica; i) informática jurídica, y j) derecho comparado.

Cuando el desarrollo de las tesis lo justifique, el Consejo podrá abrir nuevas áreas de investigación o modificarlas.

Artículo 50. Las líneas de investigación se sujetarán a la originalidad, utilidad práctica,



calidad académica, propositivas y afines a las exigencias del mundo actual, dentro de las áreas de investigación. Preferentemente estarán vinculadas con las líneas de generación y aplicación de conocimientos desarrolladas por los cuerpos académicos del área jurídica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la UJED.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas quienes se vean beneficiados con la adecuación de los plazos establecidos en los artículos 27, 33 y 38, contarán con el término de seis meses a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas para el registro de protocolo y designación de director de tesis o tutor a fin de obtener el diploma de la especialidad o el grado de maestro o doctor; en caso contrario el término será de un año para obtener los aludidos documentos. En ambos casos, el Consejo estará facultado para conocer de casos excepcionales debidamente justificados.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, serán resueltos por el Consejo Académico de la División.

Las presentes reformas y adiciones, se aprobaron por la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en sesión celebrada el día 5 de junio de dos mil diecisiete.